

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	2021-00119
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “ (...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”.

En el caso concreto, y de lo relatado en el hecho 11º y en la pretensión 1ª de la demanda (fls. 5 y 6 Archivo 02), se advierte que el presente litigio gira entorno a la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa de una cuota parte que recae sobre un bien inmueble, contenido en la escritura pública número 1093 del 16 de mayo de 2016, el cual, y según lo relatado en los hechos de la demanda, así como lo plasmado en la mencionada escritura (fls. 50-51 Archivo 02), ascendió a la suma de \$60`000.000,00.

Desde ese contexto, se colige que el valor de los precitado contrato, asciende a la suma total de \$60`000.000,00., motivo por el cual resulta claro para esta Judicatura que el asunto debatido no supera los 150 SMLMV,

Así las cosas, y al no configurarse una mayor cuantía el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ddec7f3cdabf92e36032f8745656ad00cf4c1cf94e9e623c6dd785486605fd

Documento generado en 30/04/2021 11:03:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**